



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

### INTERVINIENTES

Intervienen en la suscripción del presente convenio específico de prácticas preprofesionales, por una parte, la Procuraduría General del Estado (PGE), representada por el doctor Mgs. Alex Rodrigo Uribe Eívar, en calidad de Director Regional de Chimborazo de la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, a quien en adelante se denominará "**LA PROCURADURÍA**"; y, por otra parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante se denominará "**Unach**". Los comparecientes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente convenio marco de prácticas preprofesionales, de acuerdo con las cláusulas que se detallan a continuación.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. El artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
3. El artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Procuraduría General del Estado es: "... un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años."
4. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad. Estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada, pudiendo las y los pasantes percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo.
5. El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al



artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
7. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas preprofesionales son parte fundamental del currículo conforme se regula en el citado Reglamento.
8. Mediante Acuerdo Ministerial 0109, emitido por el Ministerio del Trabajo y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 51 del 4 de agosto del 2017, se expidió el Instructivo General de Pasantías, cuyo ámbito de aplicación es de carácter obligatorio para las entidades del sector público y privado.

## 9. DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

9.1. El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que esta institución estará representada por el Procurador General del Estado.

9.2. Los artículos 1 y 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado contemplan la misión y objetivos estratégicos de la institución, y su artículo 3, numeral 20 incluye, dentro de las funciones del Procurador General del Estado, la siguiente:

*"20. Gestionar y suscribir acuerdos o convenios de cooperación económica, académica, científica, técnica o social, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado;"*

9.3. Mediante Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019, el Procurador General del Estado, delegó a los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado la siguiente atribución: *"Suscribir los convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales, de acuerdo al Instructivo General de Pasantías y al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respectivamente."*





## **10. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

- 1.1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto.

Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**

Por medio del presente convenio específico de prácticas preprofesionales, la Universidad Nacional de Chimborazo -Unach, y la Procuraduría General del Estado, convienen en unir esfuerzos y brindar las facilidades necesarias para que las y los estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales como actividad complementaria a su formación académica, con el propósito de aplicar los conocimientos adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad, para garantizar la consecución de los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso, adquiriendo competencias, conocimientos y habilidades en las áreas profesionales definidas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Carrera de Derecho.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Para efectos del presente Convenio, "LA PROCURADURÍA" se obliga a:

1. Brindar las facilidades necesarias y proveer de insumos y materiales para que las y los estudiantes de nivel de educación superior puedan desempeñar sus prácticas preprofesionales.
2. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
3. Evaluar sus prácticas preprofesionales y emitir el "Certificado de Evaluación y Cumplimiento" de forma individual a las y los estudiantes de nivel de educación superior.
4. Suscribir con las y los estudiantes de nivel de educación superior el convenio individual señalado en la Norma Técnica que establece las directrices para



la celebración de los convenios de prácticas preprofesionales en el sector público.

5. Entregar una credencial de ingreso a la institución a las y los estudiantes de nivel de educación superior que se encuentren realizando sus prácticas preprofesionales en "LA PROCURADURÍA"
6. Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en "LA PROCURADURÍA", mismas que serán parte del Convenio Individual.
7. Velar por el fiel cumplimiento de legislación aplicable al régimen de prácticas preprofesionales y la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA "Unach"**

1. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente para la formación profesional de las y los estudiantes de nivel de educación superior, entre los cuales se encuentra la realización de las prácticas preprofesionales.
2. Monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, el 21 de marzo de 2019.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la "Unach" y por las y los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en la Procuraduría General del Estado.
4. Mantener un seguimiento continuo de las actividades que realicen las y los estudiantes de nivel de educación superior dentro de "LA PROCURADURÍA".
5. Propender al desarrollo de habilidades y destrezas para aprovechar de mejor manera la experiencia laboral de las y los estudiantes de nivel de educación superior en el área de su competencia.
6. Otorgar un formulario de "Acuerdo de Recepción de Prácticas preprofesionales" a las y los estudiantes de nivel de educación superior para su legalización.
7. Informar el tiempo de prácticas preprofesionales que debe ser cumplido por las y los estudiantes de nivel de educación superior.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio; y,



5. Entregar el informe final con los productos generados por los estudiantes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - DETALLE DE ACTIVIDADES QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR REALIZARÁN EN "LA PROCURADURÍA"**

1. Suscribir el Convenio Individual de prácticas preprofesionales.
2. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de sus prácticas preprofesionales.
3. Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de las prácticas preprofesionales y con posterioridad a su culminación.
4. Presentar en la "Unach" el formulario de "Acuerdo de Recepción de Prácticas preprofesionales" completo y suscrito por el responsable del departamento o área asignado por la "LA PROCURADURÍA".
5. Presentar, en la "Unach", el "Certificado de Evaluación y Cumplimiento" de las prácticas preprofesionales completo y suscrito por el responsable del Departamento o Área asignado por "LA PROCURADURÍA", en el que se indicará el horario cumplido durante las prácticas preprofesionales.
6. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante las prácticas preprofesionales.
7. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas de "LA PROCURADURÍA" en las oficinas donde se desempeñe la o el practicante, dentro de lo que fuere aplicable.
8. Asistir diariamente a "LA PROCURADURÍA" en el horario y los días establecidos en el convenio individual.
9. Desarrollar técnicas específicas en el tratamiento de solución de problemas en su entorno laboral.
10. Abstenerse de asumir prácticas preprofesionales en otras instituciones mientras se encuentra realizando actividades de dicha índole en "LA PROCURADURÍA".
11. Las demás obligaciones que determine "LA PROCURADURÍA" en el desempeño de sus prácticas preprofesionales.

Las y los estudiantes de nivel de educación superior son responsables de las actividades que desempeñen durante la realización de sus prácticas preprofesionales, de manera independiente a las responsabilidades que estén asociadas a la "Unach" donde estén realizando sus estudios.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN**

Las prácticas preprofesionales tendrán únicamente el fin de formación académica, se excluye el pago de estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS PRÁCTICAS**

Las prácticas preprofesionales durarán el tiempo solicitado por la "Unach" para cada practicante, considerando que el tiempo mínimo será de dos meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, referente al rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular de cada carrera y según lo establecido en la normativa interna de cada Institución de Educación Superior (IES). Finalizado el tiempo de las prácticas preprofesionales, no se podrá renovar el contrato individual.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio marco regirá por un año calendario a partir de la fecha de la suscripción, acorde con lo establecido en la normativa, el mismo que podrá ser renovado por las partes, con por lo menos 30 días de anticipación para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – DEL COORDINADOR O LA COORDINADORA**

El coordinador o la coordinadora del presente convenio marco deberán realizar el seguimiento, control y supervisión del mismo para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas de este; para tales efectos, los coordinadores /as en cada una de las instituciones serán:

##### **Por "LA PROCURADURÍA"**

El Doctor Dorian Oviedo Andino  
DIRECCIÓN: Riobamba, calles España y 10 de Agosto ex edificio del Consejo provincial Mezanine,  
TELÉFONO: 032947333, email [doviedo@pge.gob.ec](mailto:doviedo@pge.gob.ec)  
PÁGINA WEB: [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec).

##### **Por la "Unach"**

El Doctor Edison Paúl Barba Tamayo Director de la Carrera de Derecho  
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador;  
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005; 0987602156  
E-MAIL: [ebarba@unach.edu.ec](mailto:ebarba@unach.edu.ec);  
PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN**

El convenio marco terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por incumplimiento o inobservancia del convenio;





4. Por decisión unilateral, notificada con 30 días de anticipación a que se haga efectiva

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades derivadas del convenio que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden por escrito de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROVERSIAS**

En caso de producirse discrepancias en la aplicación del presente convenio, las partes, en primera instancia, tratarán de solucionarlas en forma directa. En caso de persistir las discrepancias, estas se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RATIFICACIÓN**

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los treinta y un días del mes de mayo de 2022

Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO**

Dr. Alex Rodrigo Uribe Eivar  
**DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**